

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad No. 30-2014-00357

1. Conforme al artículo 625 numeral 1 literal a del Estatuto Procesal, se aplica al presente proceso el cambio de legislación, por lo tanto, en lo sucesivo el mismo se tramitará conforme a las reglas del Código General del Proceso.

2. En concordancia con lo anterior, se decretan las siguientes pruebas:

Por la parte demandante:

Documentales: Los aportados con la demanda, cuyo valor probatorio será analizado en la oportunidad procesal correspondiente.

Interrogatorio de parte a los demandados: Se evacuaron en la diligencia anterior.

Testimoniales: Se ordena escuchar en declaración a los señores José David Gutiérrez Novoa, Carlos Reyes Gómez, Mariana Delgado, Gustavo Aguirre Restrepo, Esther de Alemán, Orlando Urrego, Nelson Bueno, Sergio Bueno, Camilo Manrique, Florentino Vargas, Ginette Ovalle, Rubén Garavito, Gerardo Gastón Castillo, José Hilde Adán Pongutá, Iván Yesid Cárdenas, José Miguel Pérez, José María Roa, Wilman Fernando Rubiano, Francisco de Paula Muñoz Grisales, Cesar pardo, David Guerrero Pérez y Alfonso Muñoz Serrano

Se recuerda que los testimonios podrán limitarse conforma al inciso final del artículo 219 del C.P.C.

Los siguientes se niegan por no señalar el objeto de la prueba artículo 219 C.P.C.: **Jesús Ernesto Martínez Vargas, Luz Marina Danderino y Franklin Quitiaquez**

Exhibición:

1. Se niega la exhibición de documentos solicitada, ya que no se cumplen con los requisitos del artículo 284 del C.P.C., nótese que no se expresaron los hechos que se pretenden demostrar con tal exhibición, no se precisó en poder que cual demandado estaban los documentos requeridos, ni su relación con los hechos.

Oficios:

Se niega la solicitud de oficiar al Juzgado 70 Civil Municipal, ya que no se dice cuál es el objeto de aquella prueba, ni siquiera se dice que tipo de trámite se está adelantando en aquel Juzgado, y por lo tanto no es posible determinar (i) si la prueba es relevante para el proceso en estudio y (ii) si le es oponible al extremo demandado.

Ahora, si se trata de una prueba extraprocesal, los resultados de aquella debieron haber sido aportados al proceso con la demanda o al momento de descorrer las excepciones, téngase en cuenta que el artículo 185 del C.P.C. habilita únicamente a trasladar “*Las pruebas practicadas válidamente en un proceso*” supuesto de hecho que no aplica para las pruebas extraprocesales.

Dictamen pericial:

Se decreta el dictamen rendido por Pedro José Vargas Morato visto a folios 1073 a 1208 del cuaderno 1 tomo II físico.

Del mismo se corre traslado al extremo pasivo por el término de tres (3) días (art. 238 C.P.C.).

Dado que ya fue decretado como prueba el dictamen allegado por el demandante, se niega como prueba la experticia solicitada por dicho extremo procesal.

Por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario- FINAGRO

Documentales: Los aportados con la demanda, cuyo valor probatorio será analizado en la oportunidad procesal correspondiente.

Interrogatorio de parte: Se evacuó en audiencia.

Oficios:

1. Se requiere a la Fiscalía Seccional 238 de la Unidad de Delitos Contra el Orden económico y Social, para que con destino a este proceso certifique el (i) estado actual del proceso No. 110016000049201406732, (ii) los hechos por los cuales están siendo investigados Gerardo Gastón Castillo, Iván José Castillo, Rafael Antonio Moreno, José Noe Téllez Mendoza y William Andrés Acevedo, (iii) indique si ya se llevó a cabo la audiencia de acusación. Por secretaría ofíciase.

2. Se rechaza por ineficaz (art. 178 C.P.C.), la solicitud de la sentencia de la sentencia de tutela 2012-529 al Juzgado 6 Civil del Circuito, además que debió haber sido allegada en la oportunidad procesal correspondiente (art. 183 ibídem).

3. Se requiere a la Superintendencia de Sociedades para que, en el término de 15 días, y a costa del solicitante, allegue copia íntegra del proceso de reestructuración de la Sociedad Protección Agrícola- PROTAG S.A. Por secretaría ofíciase.

4. Se requiere al Banco BBVA de Colombia S.A., para que dentro del término de 15 días hábiles, allegue al proceso los pagarés originales que Protag hubiese firmado a su favor a razón se los créditos asociativos. Por secretaría ofíciase.

5. Se requiere al Banco Agrario de Colombia S.A. para que, dentro del término de 15 días hábiles, allegue al proceso los pagarés originales que Protag hubiese firmado a su favor a razón se los créditos asociativos. Por secretaría ofíciase.

6. Se requiere a Bancolombia S.A. para que, dentro del término de 15 días hábiles, allegue al proceso los pagarés originales que Protag hubiese firmado a su favor a razón se los créditos asociativos. Por secretaría ofíciase.

7. Se rechaza por ineficaz (art. 178 C.P.C.), la solicitud del salvamento de voto proferido dentro de la acción de tutela 2013-161, además que debió haber sido allegada en la oportunidad procesal correspondiente (art. 183 ejusdem).

8. Se requiere a BBVA de Colombia, Bancolombia y Banco Agrario de Colombia S.A., para que, en el término de 15 días hábiles alleguen al proceso certificación contable sobre cómo se registraron los créditos asociativos desembolsados a favor de Protag S.A. Por secretaría ofíciase.

9. Se requiere a BBVA de Colombia, Bancolombia y Banco Agrario de Colombia S.A., para que en el término de 15 días hábiles alleguen al proceso, las copias de los documentos que contengan los estudios de crédito a favor de Protag S.A. con ocasión a los créditos asociativos de 2004. Por secretaría ofíciase.

Exhibición de documentos

1. Se rechaza la exhibición de la consulta del contador de Protag S.A. que elevó el día 23 de abril de 2023, por no ser ineficaz de cara al proceso (art. 178 C.P.C.).

2. Se rechaza la exhibición de comprobantes de contabilidad que sirvieron a Protag para hacer los asientos contables para los créditos asociativos, por impertinentes, ya que tales documentos ya fueron decretados como pruebas por oficio de oficio anteriormente.

3. Se decreta la exhibición de los estados financieros básicos de Protag S.A. del año 2001 al 2015, para tal fin se requiere a la entidad accionante para que remita al correo del despacho dichas documentales con diez (10) días de anticipación de cara a la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Testimoniales: Se ordena escuchar en declaración a los señores Jorge Varona, Mauricio Gutiérrez, Bibiana Cárdenas; Andrés Parías Garzón, Elsa María López, Alberto Jiménez Roza, Francisco de Paula Muños Grisalez, Julio Roza Ortega, José Pío Gracia Lobo, Sedney Rolando Monroy, José David Gutiérrez, Luz Marina Danderino, Franklin Quintanez, Mariana Delgado, Luis Fernando Alvarado, Juan Camilo Herrera, Justo Vásquez Durán.

Se recuerda que los testimonios podrán limitarse conforma al inciso final del artículo 219 del C.P.C.

Peritaje:

Se concede el término de 30 días hábiles para que Finagro presente el dictamen pericial solicitado, el cual se debe ceñirse únicamente a lo solicitado en el acápite correspondiente, así mismo Protag deberá prestar su colaboración para poder realizar dicho dictamen, para lo cual en su momento deberá permitir el acceso únicamente a los registros contables que estén relacionados directamente con la práctica de la prueba.

Por el Banco Agrario de Colombia

Documentales: Los aportados con la demanda, cuyo valor probatorio será analizado en la oportunidad procesal correspondiente.

Interrogatorio de parte: Se evacuó en la audiencia.

Oficios: Se requiere a la Vicepresidencia de crédito y Cartera de dicho banco para certifique e indique (i) cuantos, y cuales créditos asociativos tuvo el demandante, (ii) cuales obligaciones fueron objeto de reestructuración. Por secretaría ofíciase.

Se requiere a la Superintendencia de Sociedades para que, en el término de 15 días, y a costa del solicitante, allegue copia íntegra del proceso de reestructuración de la Sociedad Protección Agrícola- PROTAG S.A. Por secretaría ofíciase.

Por el Banco BBVA de Colombia

Documentales: Los aportados con la demanda, cuyo valor probatorio será analizado en la oportunidad procesal correspondiente.

Interrogatorio de parte: Se evacuaron en audiencia.

Oficios: Se requiere a la Superintendencia de Sociedades para que, en el término de 15 días, y a costa del solicitante, allegue copia íntegra del proceso de reestructuración de la Sociedad Protección Agrícola- PROTAG S.A. Por secretaría ofíciase.

Testimonios: Se ordena escuchar en declaración de parte a los señores Francisco de Paula Muñoz Grisales, Luz Amparo Cardozo Cañizalez, David Sotomonte Mujica, .aJavier Augusto Pérez

Se recuerda que los testimonios podrán limitarse conforma al inciso final del artículo 219 del C.P.C.

Por Bancolombia

Documentales: Los aportados con la demanda, cuyo valor probatorio será analizado en la oportunidad procesal correspondiente.

Interrogatorio de parte: Se evacuó en audiencia pasada.

Oficios: Se requiere a la Superintendencia de Sociedades para que, en el término de 15 días, y a costa del solicitante, allegue copia íntegra del proceso de reestructuración de la Sociedad Protección Agrícola- PROTAG S.A. Por secretaría ofíciense.

Testimonios: Se ordena escuchar en declaración de parte a los señores Francisco de Paula Muñoz Grisales, Luis Felipe González, Luz Amparo Cardozo, Raúl Casallas Melo

Se recuerda que los testimonios podrán limitarse conforma al inciso final del artículo 219 del C.P.C.

3. Con el fin de continuar con el proceso se fija fecha para el día primero (1) de septiembre de 2023, a las 10:00 a.m., con el fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento (art. 373 C.G.P.), la cual se adelantará de forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JD

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ**

Firmado Por:

Pilar Jimenez Ardila

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 050

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5f6b6ecdcf97b1566f1623c9e949d84074828d94e302859ac69c547b3b128c7**

Documento generado en 27/04/2023 05:51:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>